

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA
"ARQUICONCEPTOS E INSTALACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, EN FAVOR DE LOS SEÑORES DOÑA DALIA BRAVERMAN POLAK Y
DON DANIEL BRAVERMAN POLAK.-----

37,102.-

1,155.-

2,003.-



Antonio Velarde Violante Dir. Gral. del Res. Pub. de la Prop. y de Com. GDF

Notaria No. 164
México, D.F.

37,102

COMERCIO
06/11/2003 11:45:04

CIENTO CINCUENTA Y CINCO.

AVV/MCAQ*

NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS.

DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.

ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, hace constar: EL PODER GENERAL, que otorga "ARQUICONCEPTOS E INSTALACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor Arquitecto DON FERNANDO BRAVERMAN REINISCH, en favor de los señores DOÑA DALIA BRAVERMAN POLAK y DON DANIEL BRAVERMAN POLAK, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las cláusulas que siguen a la protesta que asiento a continuación:

Yo, el Notario, certifico que protesté al compareciente para que se conduzca con verdad en este acto y le advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente en escritura, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal ambos vigentes para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen:

"Artículo 185.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 247 (actualmente trescientos once), del Código Penal al que:

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Archivo, falte a la verdad.

II.- Hiciera declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal, que éste haga constar en un instrumento..."

"Artículo 311.- Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en la declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.



III.- Para comprometer en árbitros.
 IV.- Para hacer cesión de bienes.
 V.- Para absolver y articular posiciones.
 VI.- Para recusar.

VII.- Para recibir pagos.
 VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

SEGUNDA.- Los apoderados ejercitarán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria; el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.

TERCERA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.

CUARTA.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.

QUINTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

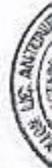
SEXTA.- Poder para conferir y revocar poderes a terceras personas, cualesquiera que éstas sean, y a su vez para que éstas puedan otorgar y conferir esta facultad en forma sucesiva, incluyendo la de revocar los poderes otorgados por el mandante.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que conozco personalmente al compareciente a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que me identifiqué plenamente con el compareciente.

III.- Que el señor DON FERNANDO BRAVERMAN REINISCH, me acreditó su carácter de Administrador Único de "ARQUICONCEPTOS E INSTALACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número veintinueve mil setecientos catorce, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado CARLOS CUEVAS SENTIES, Notario Número ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número setenta y cuatro mil doscientos diez, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se





Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D. F.

37,102



ARQUICONCEPTOS E INSTALACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, con las siguientes características: Denominación la indicada; teniendo por objeto: La proyección, ejecución, supervisión de toda clase de construcciones, la adquisición, enajenación y explotación de la maquinaria y equipo y materiales necesarios para la realización de tales construcciones, así como también la adquisición, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles urbanos y sub-urbanos; duración de CINCUENTA AÑOS; domicilio social en el DISTRITO FEDERAL; capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL), actualmente \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

De la escritura que relaciono copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

DE LA ADMINISTRACIÓN

DECIMA PRIMERA.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un Administrador Unico, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.

DECIMA TERCERA.- EL Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Gozará por tanto dicho Consejo de Administración o el Administrador Unico, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la sociedad en todo tipo de asuntos laborales o de cualquier naturaleza, ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

TRANSITORIAS

SEGUNDA.- Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos, (salvando en cada caso el interesado el suyo) toman los siguientes:

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

ACUERDOS

1o.- La sociedad será administrada por un administrador Unico.

2o.- Se nombra Administrador Unico al arquitecto don FERNANDO BRAVERMAN

REINISCH...

IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito, en términos de lo que dispone el inciso b, fracción veinte (romano) del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor.

V.- Que por sus generales el compareciente manifestó ser:

V.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente el solicitante manifestó ser:

Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Arquitecto, con domicilio en Campos Eliseos número ciento ochenta y ocho, departamento mil doscientos uno, Colonia Chapultepec Morales, en esta Ciudad.

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, así como su valor, consecuencias y alcance legal, manifestó su plena comprensión, su conformidad con ella y la firmó el día catorce de octubre de dos mil tres, mismo momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.

Firma ilegible del señor DON FERNANDO BRAVERMAN REINISCH.

A. Velarde. Firma.

El sello de autorizar. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

NOT. LIC. AVILA



11-2-1953

